

*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda*

ACTA

AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

REFERENCIA:	Conciliación Extrajudicial
RADICADO:	2012-249 - Procuraduría Judicial II No. 37
CONVOCANTE:	ECOPETROL S.A.
CONVOCADO:	
PRESENTADA:	19/OCTUBRE/2012

PROCURADURÍA JUDICIAL II EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS No. 37. Pereira, ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012) siendo las 10:00 A.M. fecha y hora programada dentro de la solicitud de conciliación prejudicial No. 2012-249 donde son partes: CONVOCANTE: ECOPETROL S.A. y CONVOCADO:

con el fin de llevar a cabo la diligencia se hicieron presentes. Por la Parte Convocante ECOPETROL S.A.: la abogada [redacted], identificada con la CC No. [redacted] y T.P. No. [redacted] del C.S.J. para actuar como apoderada de la parte convocante, de acuerdo a poder especial, obrante a folio 9 del expediente y certificación de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Dosquebradas a folios 22 y 23. Por La Parte Convocada: se presentaron [redacted] identificada con cédula de ciudadanía No. [redacted] identificada con cédula de ciudadanía No. [redacted] quienes, en forma verbal y dentro de la audiencia, otorgan poder especial, amplio y suficiente con facultad expresa para conciliar a su apoderado judicial el abogado [redacted] identificado con la CC. No. [redacted] y portador de la T.P. [redacted] del C.S.J., a quien se le reconoce personería en los términos del mandato conferido.

La presente diligencia tiene por objeto reconocer: "A consecuencia de la explosión del poliducto Puerto Salgar - Cartago, hechos ocurridos el día 23 de Diciembre de 2011, en la vereda Agua Azul de la zona rural de Dosquebradas, Risaralda se reconocerá: 1. Por la pérdida de la vivienda de propiedad inscrita de los Señores [redacted] inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. [redacted] y ficha catastral No. [redacted], correspondiente al lote dos (2), vereda Agua Azul de la zona rural de Dosquebradas, Risaralda, se reconocerá: a. Por Daño Emergente: De conformidad con el avalúo de la propiedad (mejoras y terreno) la suma de \$40.441.500 pesos. El pago aquí dispuesto implica para los convocados la obligación de transferir la propiedad del bien identificado en la cláusula No. 19 de este acuerdo a ECOPETROL S.A. o a la entidad que éste defina; la escritura correspondiente deberá suscribirse por el actual propietario el décimo día siguiente a la ejecutoria de la providencia judicial que dé por aprobada la conciliación de que aquí se trata, a las 10 A.M. en la Notaría Única de Dosquebradas. El cumplimiento del anterior requisito será condición para que proceda el correspondiente pago aquí propuesto. b. Lucro Cesante: I. A favor de la Señora [redacted] el valor de \$80.000 pesos por el canon de arrendamiento. Valor que se causa mensualmente, y el que será reconocido desde Diciembre del 2011 hasta que quede ejecutoriado el auto emitido por la jurisdicción contenciosa administrativa que apruebe la conciliación. Si bien el valor definitivo por este concepto no está determinado, si se puede determinar, teniendo como base el valor de canon de arrendamiento por el número de meses que tarde la aprobación definitiva del acuerdo. II. Por los ingresos dejados de percibir por concepto de actividad económica independiente, la suma de \$566.700 pesos mensuales, a partir de Diciembre del 2011 hasta que quede ejecutoriado el auto que aprueba la correspondiente conciliación por la jurisdicción contenciosa administrativa, si bien el valor definitivo por este concepto no está determinado, si se puede determinar, teniendo como base

*Carrera 7 bis No. 18b - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70*

*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda*

el valor del salario mínimo mensual vigente para el año 2012, por el número de meses que tarde la aprobación definitiva del acuerdo. 2. Si los convocados aceptan el acuerdo deberán declarar a ECOPETROL S.A. a paz y salvo por todo concepto y deberán renunciar a toda acción futura, ya sea por afectaciones directas o indirectas a causa de los hechos ocurridos el día 23 de Diciembre en la vereda Agua Azul de la zona rural de Dosquebradas, Risaralda. 3. Los valores ofrecidos en la presente conciliación, serán sujeto de las deducciones tributarias que las normas vigentes al momento del pago establezcan para ellos. 4. Forma de Pago: ECOPETROL se obliga a disponer los pagos (valores de la propuesta conciliatoria) dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia judicial que aprueba la presente conciliación y previo cumplimiento de las obligaciones requeridas por ECOPETROL para hacer el pago (1. Diligenciar el Formato de Proveedor Nacional. 2. Adjuntar fotocopias ampliadas de Cédula de Ciudadanía al 150%. 3. Diligenciar el formato de Listas Restrictivas. 4. Adjuntar la certificación bancaria en donde se consignaría el monto acordado). 5. ECOPETROL no admite culpabilidad alguna en los hechos ocurridos el 23 de diciembre del 2011, en el área del corregimiento de Agua Azul, Municipio de Dosquebradas (Risaralda), PK 165 APK 175, poliducto Puerto Salgar - Cartago. 6. ECOPETROL esta dispuesto a asumir reconocimientos económicos, bajo la teoría del "Daño Especial o Riesgo Excepcional", en este caso por circunstancias especialísimas y únicas como son: a. La definición de actividad peligrosa. b. Las características dramáticas de tipo humanitario en que se encuadra la tragedia. c. La dificultad de deslindar lo solidario y humanitario de algunas de las reivindicaciones indemnizatorias típicas de un proceso de responsabilidad civil. d. La consideración de las líneas jurisprudenciales del Consejo de Estado. e. Las ventajas económicas por acuerdos oportunos". Estima la cuantía en \$40.441.500 m/c como pretensión mayor. El medio de control a incoar (pretensión) es el de Reparación Directa.

La señora Procuradora judicial hace saber a los comparecientes que la conciliación extrajudicial es una institución orientada a la solución prejudicial de controversias de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las pretensiones (medios de control previstos en los artículos 138, 140 y 141 de la ley 1437 de 2011). Del mismo modo expone los beneficios para las partes, en caso de lograrse un acuerdo conciliatorio.

EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE CONCEDE LA PALABRA A LA APODERADA JUDICIAL DE ECOPETROL S.A., PARA QUE MANIFIESTE LA DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE ECOPETROL S.A., FRENTE A LO CUAL EXPRESA: En primer lugar, manifiesto bajo la gravedad de juramento que ECOPETROL S.A. no ha presentado solicitud de conciliación alguna o demanda judicial fundadas en los hechos y solicitudes de las que trata la presente conciliación. Así mismo me ratifico en su integridad en las solicitudes de conciliación presentada en sus hechos y fundamentos y específicamente en la propuesta conciliatoria contenida en la certificación expedida por la secretaria técnica del comité de defensa judicial y conciliaciones de ECOPETROL S.A. visible a folio 75 del plenario y conforme la cual ECOPETROL ofrece a los convocados a título de daño emergente: el valor del avalúo de la propiedad de la que son titulares común y pro indiviso los señores

en cuantía de \$40.441.500 pesos. A título de lucro cesante a favor de la señora los siguientes valores: 1. Por los cánones de arrendamiento dejados de percibir tras la destrucción de la vivienda, por concepto de arrendamiento de habitación al Sr. la suma de \$80.000 pesos mensuales, desde el mes de diciembre del 2011 y hasta la fecha en que quede ejecutoriado el auto aprobatorio de la conciliación. 2. La suma correspondiente al salario mínimo mensual vigente del año 2012, es decir \$566.700 pesos, a partir de diciembre de 2011 y hasta que quede ejecutoriado el auto aprobatorio de la conciliación; este valor por concepto de la actividad económica informal como estilista, que ejercía la beneficiaria del pago en las instalaciones de la vivienda colapsada.

Sea clara que en caso de llegar a un acuerdo los convocados deberán declarar a ECOPETROL a paz y salvo por todo concepto con relación de los hechos ocurridos el día 23 de diciembre de 2011, en el área del

*Carrera 7 bis No. 18b - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70*

*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda*

corregimiento Agua Azul, así como la renuncia a toda acción futura por los mismos hechos, ya sea por afectaciones directas o indirectas de dichos hechos.

Con todo se aclara que de celebrarse el acuerdo ECOPETROL S.A. dispondrá los pagos de la suma ofrecida dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia judicial que aprobare la conciliación, previo el cumplimiento de las obligaciones requeridas por ECOPETROL a cargo de los beneficiarios de los pagos y que son (1. Diligenciar el Formato de Proveedor Nacional. 2. Adjuntar fotocopias ampliadas de Cédula de Ciudadanía al 150%. 3. Diligenciar el formato de Listas Restrictivas. 4. Adjuntar la certificación bancaria en donde se consignaría el monto acordado.), formatos que serán entregados a los convocados en las oficinas de ECOPETROL ubicadas en el edificio "Ópalo", Avenida Ferrocarril No. 17 - 12 del municipio de Dosquebradas.

El pago aquí dispuesto implica para los convocados la obligación de transferir la propiedad del bien cuyo valor de reposición se ofrece a ECOPETROL S.A. o la entidad que este defina; la escritura correspondiente deberá suscribirse por los copropietarios el decimo día siguiente a la ejecutoria de la providencia judicial aprobatoria de la conciliación, a las 10:00 a.m. en la Notaría Única de Dosquebradas, siendo este requisito, condición para que proceda el pago aquí propuesto.

El pago del valor de la vivienda en cuantía de \$40.441.500 pesos, se efectuará en tres partes iguales por valor de \$13.480.500 pesos a cada uno de los convocados, para un total de \$40.441.500.

Los conceptos reconocidos por lucro cesante se pagarán en forma exclusiva a favor de la señora

Finalmente se aclara que los valores a reconocer en la presente conciliación, serán objeto de las deducciones tributarias que las normas vigentes al momento del pago establezcan para cada una de ellas.

En caso de celebrarse acuerdo conciliatorio, en aras de aclarar la firmeza probatoria de la solicitud, detallaré las pruebas que sirven de sustento a la posible conciliación.

DECISIÓN DE LA PARTE CONVOCADA: En uso de la palabra el apoderado judicial, expresa en relacion a la propuesta hecha por la apoderada judicial de ECOPETROL S.A.:

En nombre de mis poderdantes aquí presentes y con pleno conocimiento de la propuesta presentada por ECOPETROL, que hoy se plasma en esta acta de conciliación, estamos de acuerdo con todas y cada una de las propuestas y con seguridad que mis poderdantes cumplirán las exigencias de ECOPETROL relacionadas con el traslado de la propiedad, declarando a ECOPETROL S.A. a paz y salvo por todo concepto, con ocasión de los hechos acaecidos el día 23 de diciembre de 2011, motivo de conciliación en la presente diligencia conciliatoria.

EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE CONCEDE LA PALABRA A LA APODERADA JUDICIAL DE ECOPETROL S.A., PARA QUE MENCIONE LAS PRUEBAS OBRANTES EN EL PLENARIO Y APORTE LAS QUE CONSIDERE Y QUE FUNDAMENTAN EL ACUERDO AL QUE HAN LLEGADOS LAS PARTES: En cuanto a la ocurrencia del evento generador del presente acuerdo, obra de folios 55 al 56 del plenario la Resolución No. 0066 del 23 de enero del 2012, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social que declara como evento catastrófico la ruptura del poliducto "Puerto Salgar - Cartago" vereda "Agua Azul", municipio de Dosquebradas, acaecida el 23 de diciembre de 2011. Así mismo, de folio 38 al 54 obra fotocopia autenticada del listado de damnificados de la emergencia del poliducto, suscrito por el director de la OMPADE y específicamente a folio 40 se relaciona la señora , como afectada censada como habitante de la vivienda colapsada con el evento.

*Carrera 7 bis No. 186 - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70*

*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda*

De folios 57 a 72 del plenario, se allega fotocopia autenticada de la escritura pública No. 1287 del 10 de septiembre de 1976, con la cual se acredita la titularidad en cabeza de ECOPETROL S.A. de la estructura petrolera que sufrió la ruptura generadora del evento catastrófico.

En cuanto a la legitimación de los convocados para recibir el pago por concepto del valor de la vivienda colapsada, a folio 15 obra original del certificado de tradición del inmueble con matrícula 294 - 46266, siendo precisamente los señores _____ titulares inscritos de dominio. En cuanto a la identidad del inmueble, se allega igualmente de folio 11 al 14 copia autenticada de la ficha predial del referido inmueble.

En cuanto al valor ofrecido a título de daño emergente por reposición de la vivienda, se allega a folio 10 en original, avalú suscrito por _____, coordinadora de gestión de derechos inmobiliarios de ECOPETROL y que utiliza la metodología establecida en la Resolución 620 del 2008 del IGAC.

En cuanto al modo de tradición en cabeza de los actuales propietarios me permito aportar en copia autenticada los siguientes instrumentos públicos a saber:

1. Escritura pública No. 1048 del 13 de marzo del 2001, otorgada ante la Notaría Primera del Circulo de Pereira en la que obra acto de adjudicación a título de partición a favor de la señora _____ Se anexa en (4) folios útiles.
2. Escritura pública No. 338 del 30 de enero del 2003, otorgada ante la Notaría Única del Circulo de Dosquebradas, mediante la cual la señora _____ vende derechos inmobiliarios a los señores _____ sobre el predio cuyo valor de reposición se ofrece a (3) folio útiles.

En cuanto al reconocimiento de los conceptos de lucro cesante a favor de la señora _____ en lo que respecta al canon de arrendamiento dejado de percibir de su parte, obra a folio 33 del plenario, declaración juramentada del señor _____, que da cuenta de ser el arrendatario de habitación, también colapsada, pagando un canon mensual de \$80.000 pesos.

En cuanto al reconocimiento por concepto del lucro dejado de percibir por actividad económica de peluquera en cabeza de la señora _____, se allega en (5) folios, resultado de la visita domiciliaria de unidad productiva de emprendimiento efectuada por la Cámara de Comercio de Dosquebradas en asocio con ECOPETROL y que dio lugar a la inclusión de la señora en el convenio de capacidades productivas al acreditarse que en forma previa al colapso de la vivienda que habitaba, ejercía labores informales de peluquería. Igualmente, se anexa registro fotográfico tomado por la coordinación inmobiliaria de ECOPETROL de la fachada de la vivienda que sufrió fallas estructurales y en la que se anunciaba la peluquería de la señora _____ a (2) folios; en el primero de ellos se advierte en la segunda imagen, acordonamiento policial del área afectada.

Finalmente, obra a folio 75 del expediente, la certificación expedida por la secretaria técnica del comité de defensa judicial y conciliación de ECOPETROL que instrumenta en su integridad la oferta que se hace a los convocados, suscrita por la Dra. _____, el 10 de septiembre del año 2012.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO: El Despacho considera que el acuerdo al que han llegado las partes, i) siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago; ii) se encuentra debidamente sustentado en pruebas documentales que obran en el expediente; iii) la eventual pretensión que se hubiere podido llegar a presentar no se encuentra caducada; iv) en criterio de esta Agencia

*Carrera 7 bis No. 18b - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70*

*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaraldá*

del Ministerio Público con el acuerdo contenido en la presente acta no se vulnera el patrimonio público y v) en criterio de esta Agencia del Ministerio Público con el acuerdo contenido en la presente acta se respeta el ordenamiento jurídico. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Oficina Judicial de la ciudad de Pereira para que sea repartida entre los Jueces Administrativos de Pereira, para su posterior aprobación, advirtiendo a los comparecientes que el acta de conciliación y el respectivo auto aprobatorio debidamente ejecutoriado, prestan mérito ejecutivo y tienen efecto de cosa juzgada, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante esa jurisdicción por las mismas causas.

En constancia se firma por los intervinientes una vez leída y aprobada, siendo las 11:59 A.M.

Procuradora Judicial II No 37 (E)

ApoDERADA - Ecopetrol S.A.

Sustanciador

ApoDERADO - Convocado

Convocado

Convocada

Convocada